

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5608 / 905

Tabueña Barreras, Pascual

Pallaruelo de Monegros

1939 - 1958



905

1

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

Expediente núm.

905

contra

Pascual Gabuñas Barreras

de

Pallaruelo de Monegros (Huesca)

Juez Instructor Provincial de

Huesca

Se inició el expediente en 25 de Octubre de 1959.

Fallado en 26 de Marzo de 1960.

Remitido para ejecución al Juez Civil en

de

de 19

DILIGENCIA. — En el día de hoy se ha recibido la anterior denuncia con los documentos que a la misma se acompañan y pasó a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y nueve. — Fijo de la Victoria

Por necesidad la anterior denuncia suscrita por el labo de la G. L. de la Est. de los Negros contra Manuel Labarrey Barbera con los documentos que a la misma se acompañan.

Se admite la expresada denuncia por estimarse es de la competencia de este Tribunal. Dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme dispone el artículo 44 de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y remítase la denuncia con los expresados documentos y copia de esta providencia al Juez Instructor Provincial de Púenza para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en dicho artículo, en consonancia con los demás pertinentes del Capítulo III de la referida Ley.

Mf. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

J. J. Santandrea

Jore' de San Agustín

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



VIVA FRANCISCO
ARRIBA ESPAÑA

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instrucción Provincial

HUESCA

Núm. _____

Expte nº 905

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder y testamento de ^{documento que se alam-} ~~certen-~~ ^{ranon.} ~~da~~ contra Personal Barrietas como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero del corriente año.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca *24 de Octubre*
de 1929.

Año de la Victoria.

El Juez Instructor,

Juan Valera

Mmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA

4
3



JUZGADO INSTRUCTOR
de
RESPONSABILIDADES POLITICAS

HUESCA

Núm. 537

Pascual Tabueñas Ba-
rrieras.
Expediente N° 905

Adjunto tengo el honor de re-
mitir a V.I. el presente expediente
de Responsabilidades Politicas, ins-
truido contra el inculcado anexo
al margen una vez concluso, con el co-
oportuno informe a que se refiere el
apartado d) del articulo 29, de la
Ley de 9 de febrero de 1969.

Dios guarde a V.I. muchos años
Huesca a 10 de Enero de 1969

El Juez Instructor

Juan Vival



Almo SR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE

HUESCA

5
22



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Huesca

Expediente núm. 905

Año 1939

Registro entrada núm. 106

CONTRA

PASCUAL TABUELA BARRISAS.

Pallaruelo de Monagron.

Se inició el 27 de octubre de 1939.

Remitido al Tribunal Regional el 10 de enero de 1940.

Juez: D. Pascual Vidal Aznárez

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias



VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA
PRESIDENCIA

Exponen: 905



Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, tengo el gusto de remitir a V. S. la adjunta denuncia suscrita por el Cabo de la Guardia Civil de Castiell de Monegrós, contra Rasud Cabuñal Barriera, de Pallaruelo de Monegrós, con los documentos que a la misma se acompañan y copia de la providencia recaída, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentos que se acompañan, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 25 de Octubre
de 1939. Año de la Victoria.

Juan José Santandreu

Sr. Juez Instructor Provincial de

Huesca



7
e p m

Antonio Colomer Planells, Cabo de la tercera Compañía de la Comandancia de la Guardia Civil de Huesca y en la actualidad prestando sus servicios de Comandante del puesto de Castañón de Monegros, por el presente atestado hacen constar: que auxiliado por el guardia segundo José Viloso Martínez, también del mismo puesto denunció ante el Juzgado de Responsabilidades Políticas de la Provincia, por hallarse incurso en esta Ley, al vecino del pueblo de Pallaruelo de Monegros PASCUAL TABUENAS BARRIERAS, de cuarenta y seis años de edad, estado viudo y de oficio jornalero, natural de la citada Villa, encontrándose actualmente detenido en la Carcel de León; por los hechos que a continuación se indican desde antes del Glorioso Alzamiento Nacional era signifi- cado izquierdista y afiliado a la Unión General de Trabajadores. A partir del día y ocho de Julio de mil novecientos treinta y seis, persiguió a elementos de derechas y blasfemaba de matón. Se la considera incurso en artículo cuarto apartado (a.) de la citada Ley de Responsabilidades. Relación de sus bienes (insolvente). No teniendo mas que hacer constar dan por terminada la presente denuncia que la firman la pareja denunciante en el pueblo de Castañón de Monegros a veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

José Viloso Martínez

Antonio Colomer Planells

Diligencia de entrega

En Huesca a las diez horas del día veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Presentada la pareja instructora en el Juzgado Provincial de Responsabilidades Políticas hizo entrega al Señor Juez del mismo del presente atestado que consta de un folio útil instruido contra el natural y vecino de Pallaruelo de Monegros Pascual Tabuenas Barrieras, por hallarse incurso en dicha Ley. Esperando se sirva facilitar el oportuno recibo.

Y para que conste se pone por diligencia que lo firman la pareja instructora.

Antonio Colomer Planells

José Viloso Martínez



8
26

PROVIDENCIA. — Zaragoza *veinticinco* — de *Octubre* — de mil no-
vecientos *treinta y nueve*. Año de la Victoria.

Por *recibida* — la anterior denuncia suscrita por *El Caso de*
la S. C. de Castellón de Illegros, contra *Pascual Gabus-*
nas Barrios, *con los documentos que a la misma se acompañan.*

Se admite la expresada denuncia por estimarse es de la competencia de este Tribunal.
Dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas,
conforme dispone el artículo 44 de la Ley de 9 de Febrero de 1959; y remítase la de-
nuncia con los expresados documentos y copia de esta providencia al Juez Instructor
Provincial de *Huesca*, — para que proceda a instruir con toda ac-
tividad el expediente prevenido en dicho artículo, en consonancia con los demás per-
tinentes del Capítulo III de la referida Ley.

Mf. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico. — *9º Santandreu-*
José delº San Agustín



Es copia,
José delº San Agustín

PROVIDENCIA

En Huesca a veintidós de Octubre
de mil novecientos veinte y nueve

9
26

Guz

Sr. Didal

Por recibida la orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, unase con esta relación conjuntamente con los documentos que acompaña y accese recibo a la superioridad.

Citese al inculcado Pascual Taboñas Barriago los apartamientos legales para el próximo día 4 de noviembre a las 10 horas, interesándose informes urgentes del alcalde, Jefe de PNT y de las JONS, Cura Parroco y Comandante del Puerto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad sobre los extremos a que se refiere la norma segunda del artículo 48 de la ley de 2 de febrero de 1939.
Se provee y firma J. S. hoy 22.

A. V. O. del

Diligencia.- En el mismo día se accese recibo al Tribunal de Responsabilidades Políticas, se cursen oficios al alcalde, Jefe de PNT y de las JONS, Cura Parroco y Comandante del Puerto de la Guardia Civil, interesándose informes del Inculcado y se cite a este bajo los apartamientos legales, hoy 22.

Don José Guin Peláez, Alcalde del Ayuntamiento
de la Villa de Valencia de Talarico de
Málaga

Carta: Que Don Manuel Fabre
Borriero, natural de este pueblo, en
la de número 9 m. n., perteneciente al
campo de regadío de sus límites en
su propia propiedad, se fue de número
9 m. n. no tiene parte en ningún
terreno ni campo, ni límites a
vaciarlos solamente, pero no de-
mostrando restricciones cabales
de ser levantados sus límites contra
ellos. Fue uno de los señores por
sus descendientes

No se le reconocen bienes de
nada.

Y por que es esta escritura la

Presente au Pallaruelo de
Monegros a E de Morientes
de 1919 Año de la Victoria
El Alcaide

[Handwritten signature]



Consecuente a su respetado escrito de fecha 27 del actual, tengo el honor de participar a la respetable Autoridad de V.S. que según informes adquiridos por el Cabo que suscribe resulta: Que el natural y vecino del pueblo de Pallaruelo de Monegros de esta demarcación PASCUAL TABUENAS BARRIERRAS,, desde antes del Glorioso Alzamiento Nacional estaba afiliado a la U.C.T. y era significado elemento de izquierdas. Durante el citado Movimiento persiguió a elementos de derechas y blanquinos de matón. En la actualidad se encuentra detenido en la cárcel de León. Respecto a bienes es insolvente.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Castejón de Monegros 31 de Octubre de 1939.

Año de la Victoria.
El Cabo Comandante del puesto.
Antonio Esteban Planells

Sr. Juez Instructor del Juzgado Provincial de Responsabilidades Políticas.

(H U E S C A)

12
C
3



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-
LISTA Y DE LAS J. O. N. S.
JEFATURA LOCAL DE

Pallaruelo

Exp. N.º 905

SALUDO A FRANCO:
IARRIBA ESPAÑAI

Registro salda n.º

Informe de Pascual Salaverri Romeros
natural de este pueblo antes del
13 de Julio del 1936 (participación of
campo de izquierdas no aliento de
suspensión cargo of algunos de sus
Gentilero G. M. n. se limite a insultar
a personas de orden of ser liberado
este pueblo por los tropas nacionales
huyo con nuestro enemigo.

Pallaruelo de Monroyos. 2.º de Noviembre 1939

Año de la Victoria

El Jefe Local
Gregorio González



PROVIDENCIA

En Huesca a ¹³ cinco de Noviembre ³¹
de mil novecientos treinta y cinco

Huesca

Sr. Vidal

Por recibidos los anteriores informes del Alcalde Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Jefe Local de FET y de las JONS debidamente cumplimentado, unanse al expediente de su rason. Lo proveyo y firma S.S. doy fé

J. Vidal

Diligencia.- En el mismo dia se cumple lo mandado en la providencia anterior, doy fé

*Como hemos de su pertenencia nose le
reconoce nada*

PROVIDENCIA

En Huesca a veintinueve de Noviembre
de mil novecientos treinta y nueve

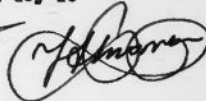
44
32

En

Sr. Didal

Recuerdese al Cura Parroco de Fallaruelo de Monegros el urgente cumplimiento y devolución del oficio que con fecha 27 de Octubre le fue remitido y dirijase al Jefe de la Prision de Leon las correspondientes prevenciones para que sean hechas al inculpafo Pascual Tabuena Barreres.

Lo proveyó y firma S.S. hoy fé

J. V. Sal


Diligencia.- En el mismo día se cumple lo mandado en la providencia anterior, hoy fé







PRISIÓN PROVINCIAL

DE

LEÓN

DIRECCIÓN

Núm. 3722

105
15
33

Adjunto tengo el honor de devolver a V.S. las diligencias enviadas referentes al recluso PASCUAL TABUENA BARRIERS, por no encontrarse en este Establecimiento y constar ningún antecedente acerca del mismo.

Dios guarde a V.S. muchos años.

León, 2 de diciembre de 1939.

Año de la Victoria

EL DIRECTOR,

Manuel Flores

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas

HUESCA

El Iguala

16
34

PREVENCIÓNES

Espero merecer de su atención tengo a bien hacer al recluso Pascual Tabueña Barieras las siguientes prevenções:

Que declare bajo juramento si pertenece al Movimiento de Falange Española Tradicionalista y de las Jons, y en su caso, categoría que ostenta en el mismo, y Jefatura Provincial a que pertenece.

Que en el plazo de ocho días deberá presentar ante este Juzgado, por conducto de la Jefatura de ese Establecimiento, una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge, si fuera casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros, y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

Que la falta de presentación de esta relación en el término indicado se castigará como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público, si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad revestían carácter punible; y

Que desde la fecha de esta notificación no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

Al propio tiempo deberá exigirle la firma y fecha de hallarse enterado, consignada en el duplicado que se acompaña, y remitirlo a este Juzgado con la relación jurada de bienes a que se refiere el párrafo segundo, si el inculpado la presenta dentro del plazo fijado; en caso negativo comunicará la referida omisión al día siguiente de cumplirse el mismo a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. muchos años.

Huesca a 29 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.
29 de Noviembre instructor,

J. U. S. A. L.

Sr. Jefe de la Prisión de LEON



17 35
E

PREVENCIONES

Espero merecer de su atención tenga a bien hacer al recluso Pascual Tabueña Barleres los siguientes prevencciones:

Que declare bajo juramento si pertenece al Movimiento de Falange Española Tradicionalista y de los Jons, y en su caso, categoría que ostenta en el mismo, y Jefatura Provincial a que pertenece.

Que en el plazo de ocho días deberá presentar ante este Juzgado, por conducto de la Jefatura de ese Establecimiento, una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge, si fuera casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros, y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

Que la falta de presentación de esta relación en el término indicado se castigará como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público, si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad revestían carácter punible; y

Que desde la fecha de esta notificación no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

Al propio tiempo deberá exigirle la firma y fecha de hallarse enterado, consignada en el duplicado que se acompaña, y remitirlo a este Juzgado con la relación jurada de bienes a que se refiere el párrafo segundo, si el inculcado la presentase dentro del plazo fijado; en caso negativo comunicará la referida omisión al día siguiente de cumplirse el mismo a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. muchos años.

Huesca a 22 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.

29 de Noviembre de 1939. Juez Instructor.

Sr. Jefe de la Prisión de

LEON



PROVIDENCIA

18 (B)
En Huesca a Cinco de Diciembre 36
de mil novecientos treinta y nueve.

Guz

Sr. Vidal

Por recibidas las anteriores prevenciones de la Fris-
cion porvincial de Leon y no habiendo podido ser
cumplimentada, por no encontrarse en dicho estableci-
miento el inculpafo Pascual Tabueña Berriera dirija-
se oficio al Comandante del Puesto de la Guardia Ci-
vil del Pueblo de su residencia, para que por media-
cion de los familiares del mismo comunique a este
Juzgado el actual paradero del referido inculpafo.
Lo proveyo y firma S.S. soy fé

J. José Vidal Berriera

Diligencia.- En el mismo dia se cumple lo mandado
en la providencia anterior, soy fé

[Signature]

A U T O.- En Huesca a once de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

RESULTANDO: Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para queponer que Pascual Tabuenas Barrieres, ha pertenecido a partidos de izquierdas.

CONSIDERANDO: Que los hechos pudieran estimarse por ahora y sin perjuicio como incurso en el apartado (a) del art. 4º de la Ley de Responsabilidades políticas de 9 de febrero de 1939, imputables al inculpaado.

CONSIDERANDO: Que a tenor de lo preceptuado en el art. 45 de la indicada Ley tan pronto como aparezca algún indicio racional de Responsabilidad para el inculpaado, mandará el Sr. Juez al Boletín Oficial del Estado y de la Provincia un anuncio de incoación de expediente.

Remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio a que se refiere el art. 45 antes mencionado con los datos consignados en el art. 46, y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secretario la diligencia a que alude el parrafo 3º del art. 46 de la referida Ley.

Así lo mando y firma el Sr. Juez, D. Pascual Vidal Amarez de lo que yo el Secretario doy fé.

Juan Vidal
Pascual Amarez

DILIGENCIA.- Seguidamente se remiten a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia de lo que yo el Secretario doy fé.

[Signature]

(15/6/31)



Señor Jefe de la Central de Antioque
Referencia n.º 8 (Lyon)

Removiendo a mi respecto
el escrito de fecha 5 del co-
rriente. Digo el honor de
participar a la respetable
Autoridad de U. S. que el
mencionado Personal Sabino
Tranero, natural de Palte-
rudo de Managua de esta
demarcación. ha veniente
detenido en Antioque (Lyon)
por que de U. S.
muchos otros.

Partido de Managua 14 de
diciembre de 1931.
Dato de Victoria
A la Srta. Comandante de Puerto
Antonio Sabino, S. P. de U. S.

Los Jueces Instructores del Juzgado de Responsabilidad
de Oficiales de (Jueces)

PROVIDENCIA

En Huesca a diez y seis de diciembre
de mil novecientos treinta y nueve.

21 (10)
39

Huesca

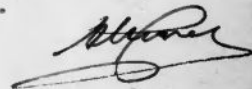
Sr. Vidal

Por recibido el anterior informe del comandante del puesto de la Guardia Civil de Pallaruelo de Monegros unase al expediente de su razon y segun del mismo se desprende dirijase exhorto al Juez de primera instancia de Astorga para que se de al inculcado Pascual Fabrega Barriores lectura de los cargos que en la denuncia se le imputan y los conteste y se defienda acompañando tambien un dicho exhorto prevenciones por duplicado para que sean hechas al referido inculcado.

Lo proveyo y rubrica S. S. doy fe.



Diligencia.- En el mismo dia se cumple lo mandado en la providencia anterior doy fe.



URGENTE

*170
40*



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

HUESCA

Exp. n.º 106.

No habiendo recibido contestación a mi oficio urgente de *fecha 27 de Octubre.* solicitando *informe de Guiso.*

referentes al individuo anotado al margen y a efectos en el expediente que instruyo al mismo, sírvase en el término de tres días remitir los datos interesados, pues en otro caso me verá obligado a dar cuenta de ello a la Superioridad.

Coronel Babuñá Barrio

Dios guarde a España y su Caudillo.

Huesca *29* de *Octubre* de 1939.

Año de la Victoria.

El Juez Instructor Provincial,

J. V. del Amia



Sr. *Comandante Parnoco.*

Pallaruel de Monzón

Hemos Sr. Juez

Pascual Cabueña Barreras. Su filiación es de esta y durante el dominio rojo insultó muchos al pueblo y a las personas de orden. Este individuo fue juzgado ya por un Tribunal de Huesca.

Alcalá 6 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria



José Esteban

Procurador

Nota. Este es un jornalero sin intereses.



J. Esteban

PROVIDENCIA

23 (he)
41
En Huesca a diez y ocho de Diciembre
de mil novecientos treinta y nueve.

Huesca

Sr. Didal

Por recibido el anterior informe del Cura Parro de Pallaruelo de Monegros debidamente cumplimentado unase al expediente de su razon.

Lo proveyo y rubrica S.S. hoy fe.

José María

Atenciones.- En el mismo día se cumple lo mandado en la providencia anterior. Hoy fe.

José María

TON PASCUAL VIDAL AZNARREZ, Juez Instructor del Juzgado Provincial de Responsabilidades Políticas de Huesca.

AL DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE ASTORGA.

ue en el expediente seguido por este Juzgado con el n.º 106 del corriente año, contra Pascual Tabuena Barrieres, como preaunto incurso en la Ley de Responsabilidades políticas de 9 de febrero de 1939,; he acordado dirigir a V.S. el presente a fin de que se sirva hacer las diligencias que a continuación de interesan.

DILIGENCIAS DE SE INTERESAN.

ue a tenor del testimonio que a continuación se detalla, se sirva dar al inculpafo Pascual Tabuena Barrieres, que se encuentra recluido en esa carcel, lectura de los cargos que en el mismo se le imputan, y hacerle las prevenciones que tambien se acompañan.

" Pascual Tabuena Barrieres de cuarenta y seis años de edad, estado viudo y de oficio jornalero, natural de la citada villa encontrándose actualmente detenido en la Carcel de Leon, por los hechos que a continuación se indican, desde antes del Glorioso Movimiento Nacional era significaco izquierdista, y afiliado a la Union General de Trabajadores a partir del diez y ocho de julio de 1936, persigui a elementos de derechas y blasonaba de maton."

Y para que conste expido el presente En Huesca a diez y nueve de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.- año de la Victoria.-

El Juez Instructor.

El Secretario.

J. Vidal

Indro Alvaroz



PREVENCIONES

25
Cea
113

Espero merecer de su atención tenga a bien hacer al recluso PASCUAL TABUEÑA BARRIERRA, los siguientes prevenciones:

Que declare bajo juramento si pertenece al Movimiento de Falange Española Tradicionalista y de las Jons, y en su caso, categoría que ostenta en el mismo, y Jefatura Provincial a que pertenece.

Que en el plazo de ocho días deberá presentar ante este Juzgado, por conducto de la Jefatura de ese Establecimiento, una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge, si fuera casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros, y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

Que la falta de presentación de esta relación en el término indicado se castigará como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público, si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad revestían carácter punible; y

Que desde la fecha de esta notificación no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

Al propio tiempo deberá exigírsele la firma y fecha de hallarse enterado, consignada en el duplicado que se acompaña, y remitirlo a este Juzgado con la relación jurada de bienes a que se refiere el párrafo segundo, si el inculcado la presenta dentro del plazo fijado; en caso negativo comunicará la referida omisión al día siguiente de cumplirse el mismo a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. muchos años.

Huesca a ~~18 de Noviembre~~ 18 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Juez Instructor,

Sr. Jefe de la Prisión de Juez de Instrucción de Astorga.

100
44

Providencia del Juez Act^l Astorga veintiuno de Diciembre de mil
 &
 Señor Alonso Luengo ~~=====~~ & novecientos treinta y nueve.

Se acepta con la cualidad ordinaria de sin perjuicio
 el precedente exhorto que se registra y numere acusese reci
 bo practiquense las diligencias que en el mismo se interesan
 y reportese por el conducto de su recibo dejando nota.

Lo mandó y firmo el Sr. Don Tomás Alonso Luengo, Juez de

R./ Instrucción Act^l de este partido doy fe.

Don Tomás Alonso Luengo

Alonso Luengo

Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado doy fe.

Luengo

*Recibido del Sr. Jefe de la Prisión de
 Astorga a cargo de Sr. Don Tomás
 Alonso Luengo.*

Tomás Alonso

Sr. Jefe de la Prisión de



DECLARACION DE

En la Ciudad de Astorga

Dona Inocencia Carrero a ventuno de Diciembre de mil nove-
cientos veintaynove

Ante el Señor Juez de Instrucción del partido, asistido de mi Secretario, com-
parece a declarar el sujeto del margen, a quien SS.ª entera de la obligacion que tiene de
ser veraz y de las penas con que el Código castiga el delito de falso testimonio en causa
criminal y previo promesa ofrece decir verdad en todo lo que supiere
respecto a lo que fuere preguntado y manifiesta llamarse como queda dicho, de cuarenta
veinte años de edad, de estado casado de oficio journalero
vecino de Castellanos de Moron
que ha sido penado por acudir a la rebelion

El Señor Juez le instruyó de los derechos y obligaciones a que hacen referencia
los articulos 416 y 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y preguntado conveniente-
mente dice:

Responde a tenor de los hechos que
se refieren en el presente expediente manifiesta
que solo de corte juratoria a la U. J. D.
hizo incurrir la condena

Por Castro y no firma por nosotros lo tiene
Castro
Castro
1900 de ...
p. h. ...
1900 de ...

PROVIDENCIA

Hues

Sr. Vidal

En Huesca a veintiseis de Diciembre
de mil novecientos treinta y nueve.

21 63
46

Por recibido el anterior comorto debidamente cumplimentado por el juez de Primera Instancia se astorga unase al expediente de su razon.

Lo proveyo y firma S.S. doy fé

J. Vidal
[Handwritten signature]

Diligencia.- En el mismo dia se cumple lo mandado en la providencia anterior, doy fé

[Handwritten signature]

106
PREVENCIÓNES

27
47

Espero merecer de su atención tenga a bien hacer al recluso Pascual
Tabueña Barrietas. las siguientes prevenções:

Que declare bajo juramento si pertenece al Movimiento de Falange Española Tradicionalista y de las Jons, y en su caso, categoría que ostenta en el mismo, y Jefatura Provincial a que pertenece.

Que en el plazo de ocho días deberá presentar ante este Juzgado, por conducto de la Jefatura de ese Establecimiento, una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge, si fuera casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros, y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

Que la falta de presentación de esta relación en el término indicado se castigará como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público, si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad revestían carácter punible; y

Que desde la fecha de esta notificación no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

Al propio tiempo deberá exigirle la firma y fecha de hallarse enterado, consignada en el duplicado que se acompaña, y remitirlo a este Juzgado con la relación jurada de bienes a que se refiere el párrafo segundo, si el inculcado la presenta dentro del plazo fijado; en caso negativo comunicará la referida omisión a la siguiente de cumplirse el mismo a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. muchos años.
Huesca, a 19 de Noviembre de 1939. — Año de la Victoria.



19 de Noviembre
El Jefe de Instrucción,
J. V. Oae

Sr. Jefe de la Prisión de Jefe de Instrucción de
ASTORGA/

(28) 48

El Jefe Instructor de Reservas.
Actividades Políticas de Huera
Parque Talavera Barreras. de -
cimo de Fallanuelo de Mare -
pro. ante V.S. expone:

- 1º Que no pertenece a Falange Española Tradicionalista y de la J.A.S.
- 2º Que no posee ninguna clase de bienes, ni como su esposa tampoco tiene nada, ni el dinero por cualquier alguna
- 3º Que ^{no} tiene esposa y ⁿⁱ hijos, todos menores de edad, llamados: Termino, Angel, Trinidad, Andres, Felix, Maria y Pilar Talavera y Talavera.

Picón

PROVIDENCIA

31. Cup
49
En Huesca a veinticocho de Diciembre
de mil novecientos treinta y nueve

Guan

Sr. Vidal

Por recibido las anteriores prevenciones y declaración jurada debidamente cumplimentada unase al expediente de su razón.

Lo proveyo y firma S.S. hoy íé

J. Vidal
[Signature]

Diligencia.- En el mismo día se cumple lo mandado en la providencia anterior, hoy íé

[Signature]

Centinel de Astorga a 22 de Diciembre
de 1.939.

A ruego por mis señores señores
el interesado. Intercomunicación No. 101: Vidal

Manuel Comares

DILIGENCIA

En Huesca a veintiseis de Diciembre
de mil novecientos treinta y nueve.

32

50

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 267 del Boletín Oficial de la Provisional perteneciente al día 25 de Diciembre de 1939,
doy fe.

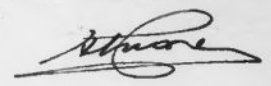


DILIGENCIA

En Huesca a nueve de Enero
de mil novecientos cuarenta

33
78
51

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 7 del Boletín Oficial del Estado perteneciente al día 7 de Enero de 1940, doy fe.



Auto. - En Buenos Aires a nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y tres

Resultando: Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha 27 de Octubre de mil novecientos treinta y nueve, que obra al folio 1 de las actuaciones.

Resultando: Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

Considerando: Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

Se declara concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don Pascual Vidal Aznárez y firma conmigo el Secretario; doy fe.

Juan de V. S. e.
Don Pascual Vidal Aznárez



35
29 53

AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Pascual Vidal Aznárez, Juez Provincial de Responsabilidades Políticas de Huesca, e instructor del presente expediente, en cumplimiento de lo ordenado en el parrafo 2º del artículo 52 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el apartado d) y e) del artículo 29 del propio cuerpo legal, tiene el honor de exponer:

A).- Se inicio este expediente por orden del Tribunal a quien se dirigió y como consecuencia del escrito que obra al folio 2º, y que en resumen dice PASCUAL TABUENAS BARRIERAS antes del Glorioso Alzamiento Nacional era significado izquierdista y afiliado a la U.G.T. A partir del 18 de Julio persiguió a elemento de derechas y blasonaba de matón. Se le considera incurso en el apartado a) del artículo 4º. Es insolvente. Se encuentra actualmente en la Carcel de Leon.

B).- Se solicitaron los informes preceptuados por el numero 2º del artículo 48, que fueron contestados por las distintas autoridades y de los que resulta: Que PASCUAL TABUENAS BARRIERAS pertenecio al grupo de izquierdas de Pallaruelo, aunque sin militar en ningun partido. Despues de nuestro Glorioso Movimiento no formo parte de Comite ni Consejo y se limito a boiciferar, pero no demostró malos sentimientos. Fue uno de los enganados por los dirigentes. Huyo a Francia. No se le conocen bienes. (folios 5-6-7-17)

C).- El inculpado contesto a las imputaciones que se le hacian diciendo que solo era cierto que pertenecia a la U.G.T., siendo incierto todo lo demas (folio 22) Presentada por el inculpado la relación jurada a que alude al artículo 49 manifiesta no tener bienes, ser Viudo y tener siete hijos todos menores de edad.

D).- Publicados los oportunos anuncios de incoación de expediente, según se acredita a los folios 27-28-, a consecuencia de los mismos no se han aportado nuevas pruebas a este expediente.

Finalmente y tenido en cuenta que el inculpado se halla sometido a la Jurisdicción Militar y no obrando en estas actuaciones el testimonio de sentencia correspondiente, no existiendo en las mismas datos suficientes para determinar la responsabilidad política del inculpado PASCUAL TABUENAS BARRIERAS, este Juzgado propone al Tribunal a quien se dirige el sobreseimiento provisional del presente procedimiento hasta tanto sea remitido el referido testimonio de sentencia.

No obstante, ese Alto Tribunal, con su acertado criterio resolverá.

Huesca a diez de Enero de mil novecientos cuarenta.

Jamal Vis el amia

DILIGENCIA. Seguidamente se eleva a la Superioridad el presente expediente que consta de 20 folios útiles, acompañado de atento oficio. Doy fé

Utrave

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta el Sr. Presidente. Zaragoza *diez y siete* de *Enero* de mil novecientos *cuarenta*.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza *diez y siete* de *Enero* de mil novecientos *cuarenta*.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R/ Lo acordó y ~~firmó~~ ^{presente} el Sr. Presidente, de que certifico.

M. Utrave

Jorge M.º San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certificado.

Jorge M.º San Agustín

A C U E R D O . - Zaragoza diez y nueve de Enero de mil novecientos
ouarenta.

S. S.
Beltrán
Martín
Ferrando

De conformidad con lo dispuesto en el apartado b) de la Ley de 9 de Febrero de 1939, devuélvase el expediente, con oficio, al Juez Instructor Provincial de Huesca, para que se averigüe y consigne, si el inculpado Pascual Tabueñas Barreras ha sido sometido a procedimiento ante la jurisdicción de Guerra y se aporte, en su caso, testimonio de la sentencia o resolución recaída en el mismo; y, verificado, lo devolverá a este Tribunal.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrico el Sr. Presidente suplente, de que certifico.

José M.ª San Agustín

Diligencia. - En el mismo día se cumplió lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]





TRIBUNAL REGIONAL
DE
ZARAGOZA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA

Exped. n.º 905.

Remito a V. S. el expediente de las indicaciones del margen, para que de conformidad con lo dispuesto en el apartado B) del artículo 55 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, se averigüe y consigne, si el inculpado Pascual Tabuñas Barrieras, ha sido sometido a procedimiento ante la Jurisdicción de Guerra y se aporte, en su caso, testimonio de la sentencia o de la resolución recaída en el mismo.

Lo que comunico a V. S. con inclusión del expediente para su cumplimiento y devolución, una vez verificado; debiendo acusar recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 19 de Enero de 1940.



Manuel Pita

Señor Juez Instructor Provincial de

Huesca.

PROVIDENCIA

En Huesca a ³⁹veintinueve de enero ¹⁹¹⁶
de mil novecientos cuarenta.

Huesca

Sr. Vidal

Al anterior oficio unase con antelacion al expediente de su razon, y en su virtud dirijase oficio al Juzgado Militar de Sarriena para que a la mayor brevedad sea remitido a este Juzgado testimonio de la sentencia recaida en el expediente de Jurisdiccion de Guerra seguido contra Pascual Tabueña Barreras.

Lo proveyo y rubrica S.S. hoy fe.

~~_____~~
Diligencia.- En el mismo dia se cumple lo mandado hoy fe.

56 40

AGUSTIN BENVENUS LORES, SARGENTO DEL REGIMIENTO INFANTERIA VALLADOLID
Nº 20 SECRETARIO D-PROCEDIMIENTO SUMARISIMO DE URGENCIA Nº 2587-39
INSTRUIDO REFERENTE A PASQUAL TABUEÑAS BARRIERAS DEL CUS ES JUZG INS-
TRUCTO EL OFICIAL 2º Hº. DEL C/S.M. DON NORBERTO ASIN IRIARTE.

CERTIFICO: que en el citado procedimiento y al folio 28 obra auto-Resumen que copiado al pie de la Letra dice así:
"AUTO RESUMEN.-al instructor del presente actuado que se remite al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando declarando el Estado de Guerra y en su virtud refiriese el procesamiento de Pascual Tabueñas Barreras.-Huesca a 22 de Mayo de 1939.-Año de la Victoria.-al Jefe Militar.- Norberto Asin.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice 5º Cuerpo de Ejército Juzgado Permanente....."

"IGUALMENTE CERTIFICO.- Que en el mencionado procedimiento y al folio 39 obra resolución que copiada al pie de la letra dice así:

RESOLUCIÓN.-Señalese para la vista de estas actuaciones el día 14 de Junio y pongase de manifiesto los autos a las partes para su instrucción.-Zaragoza a 10 de Junio de 1939.- Año de la Victoria.-Jose Deus Alama.-Rubricado.-DILIGENCIA.-Con esta fecha se exponen estas actuaciones al Fiscal y Defensor, a fin de que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes, verificándolo y que será debidamente instruidas de las mismas.-De lo que hoy fe.-Zaragoza 10 de Junio de 1939.-Año de la Victoria.-Francisco Bayo.- Rubricado.-DILIGENCIA.-En Huesca a 14 de Junio de 1939.- Año de la Victoria.-asistido de su defensor comparece al procesamiento la composición del Consejo de Guerra, expresada al margen, que ha de ver y fallar la causa instruida contra el mismo, quedando enterado y manifestando que no tiene nada que alegar, no sabe firmar Pascual Tabueñas.-De lo que hoy fe.-Fernando Aras Palos.-Francisco Bayo.-Rubricados.-En Huesca a 14 de Junio de 1939.- Año de la Victoria.-Se reúne el Consejo de Guerra Permanente nº 2 constituido en la forma indicada al margen para ver y fallar la Causa instruida contra Pascual Tabueñas Barreras comenzada la vista de la Causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales.

El Ministerio Fiscal considera a Pascual Tabueñas, autor de un delito de auxilio a la rebelión del artículo 240 y párrafo primero del Código Gastrense sin circunstancias modificativas pidiendo por tanto la pena de 12 años y un día de prisión mayor.- La Defensa a Pascual Tabueñas lo considera autor de un delito de excitación con atenuantes pidiendo por tanto la pena de seis meses y un día de prisión correccional.

Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo de exponer a lo que contesta Pascual Tabueñas nada, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar Sentencia.-De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar, extendiendo la presente acta que firma con el Vº. Bº. del Sr. Presidente.-De lo que hoy fe.-Vº. Bº. -El Presidente.- Jose Deus Alama.- El Secretario.- Francisco Bayo.-Rubricados.

"IGUALMENTE CERTIFICO.- Que en el mencionado procedimiento y al folio 40, obra Sentencia que copiada al pie de la letra dice así: SENTENCIA.-En Huesca a catorce de Junio de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria. Reunido el Consejo de Guerra Permanente nº 2. Para ver y fallar la Causa seguida a Pascual Tabueñas Barreras de 47 años viudo, jornalero, natural y vecino de Pallares de Monagros, oido al Ministerio Fiscal Defensor y procesado y siendo ponente el Oficial 1º. Hº. del C.J.M. DON JUAN GONZALEZ PARACUELLOS y.

R E S U L T A N D O: Que Pascual Tabueñas Barreras, de ...

los antecedentes y perturbador constante del orden durante la dominación roja, hizo guardias amenazaba constantemente, intervino en la destrucción de la Iglesia y Archivo huyendo al liberarse el pueblo. X

CONSIDERANDO.- Que los hechos imputados al procesado Pascual Tabuénas Barreras, que integra el delito de excitación a la rebelión militar del artículo 240 n.º 2 del mismo Código sin circunstancias modificativas.

VISTOS.-el artículo citado el 173 del mismo Cuerpo Legal y la Ley de 9 de Febrero de 1929 aplicable al caso.

FALLO.- Que debemos condenar y condenamos al procesado PASCUAL TABUÉNAS BARRERAS, como autor de un delito de excitación a la rebelión militar sin circunstancias modificativas a la pena de seis años y un día de prisión mayor.- Imponemos las penas accesorias de inhabilitación para cargos públicos y suspensión del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena respectiva abrevamos el tiempo que por esta causa ha estado privado de libertad y sin hacer determinación de responsabilidad civil las que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1929.- así por esta Sentencia la pronunciamos y firmamos, José Deus Alama, Evaristo Quintana Ruiz, Juan Sanchez Merchan, Carlos Cagigas del Hoyo, Juan Gonzalez Paracuellos.- Rubricados.

DECRETO DE APROBACION DEL ILMO. SR. AUDITOR.- Fue aprobada dicha Sentencia con fecha 23 de Junio de 1929-Año de la Victoria, por el Ilmo. Sr. Auditor de Guerra del 5.º Cuerpo de Ejército, dando al Jefe Instructor las instrucciones para notificación del encartado, curso de testimonio y demás tramites.-EL AUDITOR.-Ignacio Graus.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice "5.ª Región Militar-Auditoria de Guerra....."

Y para que conste y remisión al Presidente de la Comisión provincial de incautación de bienes, a efecto de las responsabilidades civiles impuestas en la Sentencia, explico el presente de orden y con el V.º B.º de S. S.º en Huesca a treinta y uno de Enero de mil novecientos cuarenta.

PROVIDENCIA

En Huesca a treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta.

Gues
Sr. Didal

Por recibirse el anterior testimonio de sentencia unase al expediente de su razon y remítanse las presentes actuaciones al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza para la resolución que proceda.

Lo proveyo y rubricó S.º S. hoy fe.

Diligencia.- En el mismo día se cumple lo mandado. hoy fe.

V.º B.º

Agustín Bernis



42
E



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

Núm. 578

Tengo el honor de remitir a V.I. el expediente seguido por este Juzgado contra el anotado al margen, una vez practicadas cuantas diligencias fueron interesadas por esa Superioridad, para la resolución que proceda.

Pascual Tabuella Barreres.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Huesca a 31 de enero de 1940.
El Juez Instructor.

Juan Manuel Violeau



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza once de Febrero de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza once de Febrero de mil novecientos cuarenta.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Handwritten signature]

José M.^o San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Handwritten signature]

AUTO

SEÑORES

Presidente

D. *Casual Sr. Santacruz*
Vocales

D. *José M.º Agustini*

D. *Ignacio Ferrando*

Zaragoza *doce* de *Febrero*

de mil novecientos *cuaranta*

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depu-
ración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse
incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de
Febrero de 1939, el encartado *Casual Calles*

Barriera, en el mismo se han practicado cuantas
diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica,
apareciendo *hallarse presente*

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la preci-
tada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho
artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de
9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado *Casual Ca-*
lles Barriera o sus herederos, por término de tres días,
para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta
y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijese carta orden al Juez
Municipal de *Callaruelo de Mangués* devolverá cumplimentada; y
transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquel, dése cuenta para acordar lo
que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

José M.º Agustini

Ignacio Ferrando

José M.º San Agustini

diligencia. En el mismo día, quedó cumplido lo
anteriormente ordenado, certifico.

[Handwritten signature]

45
9
¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza *14* de *Febrero* de 19 *40*

EL T.^o CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Municipal de

Pallares de Monegros

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el
número *905*, contra *Pascual Edurneiz*
Barriera ha acordado dar
audiencia al referido encartado o sus herederos
por término de tres días para instrucción, pu-
diendo formular en el plazo de cuarenta y ocho
horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a
V. para su notificación en forma y devolución del
presente una vez diligenciado.



[Handwritten signature]
Enteado
Jerónimo Edurneiz
[Handwritten initials]

Exterado
J. J. J. J.

46 19

Deliberación

Pallanuelo de Mucuyros a 15 de febrero
de mil novecientos veintidós.

Por medio de telegrama oficial
Portel de E. Coraual - Presidente del Tribu-
nal de Responsabilidad de Letados de
Coroneros y cauces en el mismo a pre-
sente, notifíquese a E. Coraual Fabrice
Bonifacio, o sus herederos, que en el plazo
de 48 horas, podrá formular escrito
de defensa contra el expediente que se le
al mismo en el N.º 905.

Dei lo mandado y firma el Jefe
Municipal de lo que yo el Secretario
certifico:

Pablo Bonifacio

Notificación

Con esta fecha yo el Secretario
puse la notificación en su posesión a
los herederos de Coraual Fabrice
a quien leí en voz alta el contenido

del telegrama oficial postal, que
quedaron, cubiertas y firmadas de que
certifico:

Jerónimo Calvez

[Signature]

Zaragoza, el 20 de

Provisión

En esta fecha se demostro esta
diligencia cumplimentada al Sr.
Presidente de Proposiciones de Petición
de Zaragoza.

Así lo mande y firmo el Sr. Jefe
Municipal de lo que se da fe
certifico.

Pablo Davis



DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de
no haberse presentado escrito de defensa por el encar-
tado José María Fabre y Passeras Zaragoza
veintidos de marzo de mil novecientos
cuarenta.

[Signature: San Agustín]

PROVIDENCIA.- Zaragoza, veintidos de marzo de mil
novecientos cuarenta.

Señores
José San Agustín
Martín
Ferrando

Dada cuenta, únanse las diligencias
que anteceden al expediente de su razón,
y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción,
por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

[Signature: José M.º San Agustín]

DILIGENCIA.- Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certificado.

[Signature]

SENTENCIA

SEÑORES
 Presidente
 D. Pascual García
 Santandreu.
 Vocales
 D. José María Martín
 Clavería.
 D. Ignacio Ferrando
 Sabirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a veintiseis de Marzo
 de mil novecientos cuarenta.
 Examinados por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra PASCUAL TABUEÑAS BARRIERAS, de 47 años de edad, viudo, jornalero, natural y vecino de Pallaruelo de Monegros (Huesca), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Pascual Tabueñas Barrieras fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 14 de Junio de 1.939, estimando probado que dicho inculpado, de malos antecedentes y perturbador constante del orden, durante la dominación roja hizo guardias y amenazaba constantemente, intervino en la destrucción de la Iglesia y archivo, huyendo al liberarse el pueblo; fué condenado por el delito de excitación a la rebelión a la pena de seis años y un día de prisión mayor. Carece de toda clase de bienes y tiene a su cargo siete hijos menores de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) i) 1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpaón la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado PASCUAL TABUEÑAS BARRIETAS a la sanción de pago de la cantidad de CIENTO CINCUENTA Ptas

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes si el inculpaado llegase a mejor fortuna, siguiendo las normas del Capítulo V de la mencionada Ley,

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan Bautista
Ignacio Ferrando

Diligencia en el mismo día se expide esta orden; certifico
San Agustín

SENTENCIA

SEÑORES
Presidente
D. Pascual García Santandreu.
Vocales
D. José María Martín Clavería.
D. Ignacio Ferrando Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a veintiseis de Marzo de mil novecientos cuarenta.
Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra PASCUAL TABUEÑAS BARRIETAS, de 47 años de edad, viudo, jornalero, natural y vecino de Pallaruelo de Monegros (Huesca), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Pascual Tabueñas Barrietas fue sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 14 de Junio de 1.939, estimando probado que dicho inculpaado, de malos antecedentes y perturbador constante del orden, durante la dominación roja hizo guardias y amenazaba constantemente, intervino en la destrucción de la Iglesia y archivo, huyendo al liberarse el pueblo; fue condenado por el delito de excitación a la rebelión a la pena de seis años y un día de prisión mayor. Carece de toda clase de bienes y tiene a su cargo siete hijos menores de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e in-



trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) 1) 1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculcado la sanción de pago de cantidad fija comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado PASCUAL TABUÑAS BARRIETAS a la sanción de pago de la cantidad de CIENTO CINCUENTA PSETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes si el inculcado llegase a mejor fortuna, siguiendo las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanidad lo pronunciamos, mandemos y firmamos.

50

VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 5 de Noviembre de 1941

EL PRESIDENTE

A Jura Municipal

- Palmarillo de Mengros
(Huesca)

TEXTO:

No habiendose recibido cumplimentado el telegrama postal adjuntando copia de la sentencia nº 905- recada contra Pascual Tabuñas Barrietas remitido en 26- marzo p/pdo. para su cumplimiento, de orden de este Tribunal dirijo a Vd. el presente para que sin excusa ni pretexto alguno lo devuelva cumplimentado dentro del término de siete días.



De D. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL

José de San Agustín

Pr. 285

En contestación al escrito de
1.º de febrero 9 de los correos
de manifestos. por dicho
Telegrama, referente a la copia
de la sentencia de Manuel Bahuen
Romero, se devolvio exemplum.
Todo en fecha 7 de abril,
medios 192. el cual fue
firmado el anterior por mi
cousa Jeronimo Valera por
no hallarse en la localidad
el impresor, el cual se
hallaba en la correa en aque-
lla fecha

Dirigido a V. S. mediante aque-
lla cuenta de Muestras 11 de
Noviembre 1961

El Jefe
Francisco Lora



Los Presidentes del Tribunal de Resolucion de
Politica
Corona

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día siete abril expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado PASCUAL TABUEÑAS BARRIERAS se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, ocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

ACUERDO. - Zaragoza, ocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

SEÑORES
G^o Santandreu
Martin
Gullon

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado PASCUAL TABUEÑAS BARRIERAS se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día ocho abril.

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez Municipal de Pallaruelo de Monegros (Huesca) y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

[Signature] *Jose M. San Agustín*

DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:

[Signature]

Señores - Copia para el expediente de D. E. de Pasa-
dos. Haced cargo de que se han recibido
cuarenta y tres Certificados

solano

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

responsabilidad política de Pascual Tabueñas Barrieras
Trib. Reg. de Zaragoza n.º 905 Provincia de _____

Recibida nº 5
Exp. nº DA
MAR 1943

Registro Central Responsables
POLITICOS

El Jefe del Registro. *[Signature]* 53

Providencia. - Huesca quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Agüero
 Pintado
 Cano
 García

Asisten

Dada cuenta; y en vista del estado que mantiene este expediente, pase el mismo al Ministerio Fiscal a los fines dispuestos en el artículo 8° de la Ley de 19 de Febrero de 1942, sobre responsabilidades políticas.

Lo acordaron los señores expresados al margen y fíbrase M/ el Sr. Presidente, certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia. - Al mismo día se entregan estas actuaciones al Sr. Fiscal, certifico.

[Handwritten flourish]

El fiscal dice: Que a su juicio procede el archivar sin más trámite, el este expediente, dejando los embargos que en su caso se hayan trabado.

Huesca 16 Noviembre 1946.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.-Huesca veintidos de Noviembre de mil novecien-
tos cuarenta y seis.

SEÑORES

Pintado

Canv

Garcia

De conformidad con lo dictaminado por el Minis-
terio Fiscal, archívese este expediente, previo al-
zamiento de los embargos y trabas que se hubieren
trabado en bienes del encartado Rasual Tabuena
Barreras, por no exceder sus bienes o
medios de vida de veinticinco mil pesetas, librán-
dose para llevarlo a efecto la oportuna carta orden al Juez
de Instrucción de Parinena.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica
el señor Presidente, certifico.

Mariano del Real

Notificación al
Sr. Fiscal.

El mismo día notifiqué, lei íntegramente y di
copia de la providencia anterior al señor Fiscal.
quedó enterado y rubrica, de que certifico.

San Agustín

DILIGENCIA.-Con la misma fecha se remitió carta orden al Juez de Ina-
strucción, certifico.

56
S
19

AUDIENCIA PROVINCIAL
DE
HUESCA
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Expediente núm. 905

De orden de este Tribunal di-
rigo a V. S. la presente, con el
fin de que notifique al encar-
tado *Pascual Cabuñas Borreras*,
vecino de *Pallaruelo de Monzón*,
que, por providencia de esta
fecha, se ha acordado el archi-
vo del expediente de Responsa-
bilidad Política seguido al mis-
mo con el número del margen, por
no exceder sus bienes y medios
de vida de 25.000 pesetas.

~~Al propio tiempo deberá V. S. de-
jar sin efecto cuantos embargos
y trabas se hubieren practicado
en bienes de dicho encartado.~~

De la presente se servirá
V. S. acusar recibo y devolverla
diligenciada.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Huesca *21 de Noviembre* de 1924.



Mariano de la

Señor Juez de Instrucción de

Larínena

PROVIDENCIA JUEZ EJERTE. SR. BARRIL.

Sarífena a veintitres de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.

Guárdese y cúmplase le mandado por la Superioridad en la precedente carta orden, de la que se acusará recibo; registrese y en su diligenciamiento expidense los despachos necesarios y devueltos cumplimentados, elevese a la Superioridad con atento oficio dejando nets y sin necesidad de nuevo preveido.

Le manda y firma S. Sa. de que doy fe.

Manuel Barril

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.-Seguidamente se remite orden a Pallanuelo de Menegres; doy fe.

[Handwritten signature]

1-1849752

57 19

SR. JUEZ MUNICIPAL DE Pallanuelo de Menegres

RECEBIDO

Agosto 905

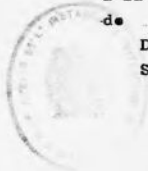
Canual Tabuenas Cameros.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este Partido en del margen, dirijo a V. la presente a fin de que a la mayor brevedad ordene la práctica de las diligencias que luego se expresarán acusando previamente recibo de la presente, y devolviéndola cumplimentada a la mayor brevedad y siempre antes de cinco días.

Diga guarde a V. muchos efics.

Sarífena, 23 de Enero de 1907.

El Secretario Judicial, [Signature]



DILIGENCIAS QUE SE ORDENAN:

Que se certifique al momento mismo expresado, que por providencia de 2 de diciembre último, decretada en el expediente arriba mencionado, se acordó por la Ilm. Audiencia Provincial de Burgos el embargo de dicho expediente por no poder ser sus bienes y valores de más de 25.000 pesetas, y que que los libros de todo embargo a todos los bienes de su propiedad, ni se laboren hasta algunos traba.

XXX

Providencia. Juzgado de Paz de Pab...
Sr. Villa Guil. Juicio de Menores en...
Ta de Euro de mil novecientos cuarenta y...
siete.

Por recibida la precitada diligencia y
en su vista enterada del contenido de la mis-
ma a don Torcuato Babucim Borrero, quov-
vose una vez cumplimentada a su punto
de destino por el mismo conducto de su
recurso

Lo mandado y firma de dicho Sr. Juez
M. J. J.
Certifico
J. J. J.
Quinto Costa

Notificación. - seguidamente notifi quise del
contenido de la diligencia y providencia que pre-
ceden al recurso de don Torcuato Babucim Borrero,
qu prueba de ello firma conmigo de que certifico
Hoy a las horas impreso en
Muelle de San Pedro.

Diligencia. - Cumplimentado en forma
con esta fecha se eleva a su proceden-
cia. Certifico.
Jallacumb de P. 30 Euro 1947
El Secretario
Quinto Costa

RESPONSABILIDADES
POLITICAS.

Expte n° 905

Ilmo. Señor

Tengo el honor de elevar a V.I.
la adjunta carta orden debidamente
cumplimentada, relativa al expedien-
te del margen.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Santiago 15 Febrero 1947.

El Juez ejerte. Instructor.

Manuel Dant



Ilmo. Señor Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA.



DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación y diligencias.

Huesos veintuno de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

Marta

PROVIDENCIA. - Huesos veintuno de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

S. S.
Pintado
Cano

Enterada la Sala; unábase la anterior comunicación y diligencias al expediente de su razón; y estando cumplido lo acordado, archívese.

Así lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.

Quiriquillo

DILIGENCIA. - El mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado.



JUZGADO ESPECIAL DE EJECUTORIAS

NUMERO 1 ADSCRITO

a la

Comisión Liquidadora

de

Responsabilidades Políticas

NUMERO 7.194

Pieza separada de embargo para la efectividad de la sanción impuesta por responsabilidades políticas a Pascual Cabreira Barrios.

Importe de la sanción

Inculcado

Fecha de incoación en este Juzgado

19 de marzo de 1960

Fecha de terminación y archivo

Magistrado Juez Especial

Don Legitimundo Inasitu Laborda.

Secretario de la Administración de Justicia

Don Viginio González

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Bobena Borreras

nº 7.194

64 58

Ilustrísimo Señor:
En expediente de Indulto por Respon-
sabilidades Políticas contra *Normal*

vecino de

el que fué sancionado

por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políti-
cas de *Saragosa* la sanción económica de *400 Pes.* la Sala ha
acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presente,
rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligencias
siguientes.

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más
próximos, que por Decreto fecha *14 Junio 1957* otorgado por S. E. el
Jefe del Estado, se le ha concedido indulto total de la sanción
económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impus-
ta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen ac-
tualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del refe-
rido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto
de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en
ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos,
practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre
disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas
para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efec-
tuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Su-
perioridad testimonio en relación por duplicado de las diligencias
practicadas

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor
actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcu-
rridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará
por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a *12 de Julio* de 1957

El Presidente,

Agustín Borja

Ilustrísimo Señor Juez de Ejecutorias del Juzgado n.º

Madrid

Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan y son los siguientes:

S. E. el Jefe del Estado con fecha *1 de Julio* de 1957, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de *General Abilio Barrios* condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de *Haradora* en sentencia de *15 de Mayo 1940* a la sanción económica de *Ciento cincuenta pesetas*

Visto la Ley de 18 de Junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia. Vengo en conceder a *General Abilio Barrios* el indulto total de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a *1 de Julio* de 1957 P. D. *Francisco Orta* Rubricado

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a *1 de Julio* de mil novecientos cincuenta y *ocho*

V. B. S.
El Presidente
Agustín Barrios

Francisco Orta

Juzgado de Ejecutorias numero 1.

PROVIDENCIA.

Madrid á quince de Mayo de mil novecien-
tos cincuenta y ocho.

Juez.

Señor Martin Laborda.

Por recibido el precedente oficio juntamente

con el testimonio ó certificacion y actuaciones que al mismo se acompaña
de todo lo que se acordó recibo al Excmo. Sr. Presidente de la
Excmo. Comision Liquidadora de Responsabilidades Politicas, registre-
se; practiquense cuantas diligencias se interesen para dar cumplimiento al
Decreto de indulto recaído á favor de Pascual Toboñas Barreras.

á cuyo objeto se librará el oportuno exhorto al Señor Juez de 2ª Instancia
ó Instruccion de Teriense. el que una vez cumplimentado le de-
volverá y por su resultado se proveera.

Lo mandó y firmo el Señor Juez de que yo el Secretario doy fe.

R/

Ante mí.

Diligencia/ Al momento que á cumplido lo acordado doy fe.



64 R. n.º 14/58
Expte. 7.194 F1

Don Segismundo Martín "Aborda" Gómez. Magistrado-Juez Especial
de Ejecutoria del Juzgado número uno adscrito a la Comisión Liqui-
dadora de Responsabilidades Políticas.

San Bernardo, 20

Com. P.

R. n.º

S

N.º

167/17.1.58

Al señor Juez de 1.ª Instancia e Instrucción, de Sarriena.

atentamente saludo y hago saber:

Que en la pieza separada de embargo para la efectividad de la
sanción económica impuesta por responsabilidades políticas a
Don Segismundo Martín "Aborda".


vecino de Pallareso de Honegrón he acordado,

en resolución de esta fecha, dirigir a V. S. el presente exhor-
to, por el cual, en nombre del Excmo. Sr. Don Francisco Franco
Bahamonde, Jefe del Estado Español (Q. D. G. J.), le exhorto y re-
quiero y en el mío pido y encargo se sirva aceptarlo y disponer
su cumplimiento y devolución por el conducto de su recibo, una
vez practicadas las diligencias que a continuación se expre-
san, pues haciéndolo así administrará justicia, quedando obli-
gado con los suyos en casos análogos.

Dado en Madrid, a quince de Enero de mil novecien-
tos cincuenta y ocho.

E/

EL SECRETARIO.


DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

que se le notifique en forma legal al expedientado expresado
anteriormente ó á sus parientes mas proximos, que por Decreto de fe-
cha 14 de Junio de 1957, otorgado por S.E. el Jefe del Estado, se le
ha concedido indulto de la sancion economica pendiente de cumpli-
miento ó ejecucion que le fue impuesta por responsabilidades poli-
ticas á dicho expedientado.

que se le requiera para que determine si existieren actualmente re-
tenidos ó embargados, bienes de su propiedad caso afirmativo se sancio-
nen tales retenciones ó embargos, practicandose cuantas diligencias
sean necesarias, hasta dejar á la libre disposicion del embargado ó
sus herederos los repetidos bienes acreditandolo debidamente.

Providencia Juez social.

Sr. Torres Asín.-

Sarriena, veinticuatro de enero
de mil novecientos cincuenta y ocho.

Se acepta con la cualidad de sin perjuicio el precedente ex-
horto; regístrese, practíquense las diligencias interesadas y cum-
plimentado, repórtese a su procedencia, dejando nota.

Lo proveyó y firma Sdt. de que doy fé.

[Handwritten signature]

Teodoro Estrella

Diligencia./ Seguidamente se registra y remite carta-orden a
Pallaruelo de Monegros; doy fé.

Estrella

65
62

JUZGADO DE PAZ
DE
PALLARUELO DE MONEGROS
(Huesca)

Ilmo. Sr.

En el día de la fecha recibo la
carta-orden de ese Juzgado de fe-
cha de ayer, por la que se intere-
san se practiquen diligencias de -
notificación al vecino de esta lo-
calidad Pascual Tobíasbarrucas.

En esta localidad no figura nin-
gún vecino con el expresado nombre
y apellidos, ahora bien reside en
esta localidad el vecino Pascual -
Tabuena barrucas y bien pudiera -
ser este señor al que se refiere -
en carta-orden.

Por lo expuesto ruego a V.S. -
me manifieste si hay que proceder
a efectuar la notificación a este
señor o por el contrario ha de ser
devuelta por no aparecer en la lo-
calidad al llamado Pascual Tobías
barrucas.

Dice guarde a V. S. muchos años
Pallaruelo de Monegros a 23 de
Enero de 1958.

El Juez de Paz Sdt.

[Handwritten signature]

Fdo: Pedro Ferrás Canalís.

Ilmo. Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción.
Sarriena.

Providencia Justa }
Sp. Salas.

Sarriena, veintiocho de Enero de mil
novecientos cincuenta y ocho.

El precedente oficio únesse al suerto de su razón y, en su
vista, devuélvase a su procedencia, a fin de que se aclare el ver-
dadero nombre y apellidos del expedientado, sirviendo este pro-
veído de oficio remitido.

Lo proveyó y firma SSA. de que soy fé.

[Handwritten signature]

Teodoro Estano

Diligencia. / Seguidamente se cumplió lo dispuesto con fé.

Estano

Providencia Juez Especial.-Madrid a dieciocho de septiembre de mil
Sr. Martín-Laborda Romeo.- novecientos cincuenta y ocho.-

El anterior exhorto únase a las actuaciones de su referen-
cia; y librese otro al Sr. Juez de Instrucción de Sarriena, para
que se notifique el Decreto de Indulto recaído en favor del ex-
pedientado Pascual Tabuena Barriena.-

Lo mandó y firmo S. S. de que doy fe.-

Diligencias.-Se cumple lo mandado, de que doy fe.-

Don Segismundo Martín-Laborda Romeo; Magistrado-Juez Especial
de Ejecutorias del Juzgado número uno adscrito a la Comisión Liqui-
dadora de Responsabilidades Políticas.

San Bernardo. 20

Al señor Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de SARRIENA
atentamente saludo y hago saber:
Que en la pieza separada de embargo para la efectividad de la
sanción económica impuesta por responsabilidades políticas a
PASCUAL TABUENA BARRIENAS vecino de PALLARUELO
DE MONEGROS domicilio ha acordado,
en resolución de esta fecha, dirigir a V. S. al presente exhor-
to, por el cual, en nombre del Excmo. Sr. Don Francisco Franco
Bahamonde, Jefe del Estado Español (q. D. g.), le exhorto y re-
quiero y en el mismo pido y encargo se sirva aceptarlo y disponer
su cumplimiento y devolución por el conducto de su recibo, una
vez practicadas las diligencias que a continuación se expresan,
pues haciéndolo así administrará justicia, quedando obligada
con los suyos en caso análogos.

Dado en Madrid, a dieciocho de septiembre de mil novecien-
tos cincuenta y ocho.

EL SECRETARIO.



DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

- 1.ª.-Que se notifique al expedientado o a sus familiares más próximos, que por Decreto fecha 14 de junio de 1957 otorgado por S. E. el Jefe del Estado, se le ha concedido el Indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución, que le fué impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.
- 2.ª.-Que se les requiera para que precisen si existen actualmente retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto de Indulto recaído, y lo acordado en providencia de esta fecha en ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos, practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del expedientado o sus herederos repetidos bienes.

N.º 3511/20-9-58

R. 45125/58 64
Expte. 7.194 67

Cancelado el 1-11-58

68
cb

PROVINCIA JESUS MARIA.

Barriana a veinticinco de Septiembre
de mil novecientos cincuenta y ocho.

DR. VILLARSA

Quédese y cumpla lo mandado por la Superioridad en la pre-
sente carta orden; págese y pague su diligenciamiento, expedase
carta orden a Tallaruolo de Molegros, y devuelta con las que acred-
iten su cumplimiento, elevase a la Superioridad dejando nota y sin
duda de lo nuevo provido.

En fecho y firma del Sr. Dr. que doy fe.

Proftvire

Leodoro Estrella

En fecho y firma del Sr. Dr. que doy fe. Tallaruolo de Molegros, veintidos de Septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Estrella



P. Q. 9

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE
S A R I Ñ E N A
Secretaria
ASUNTO

De orden del señor Juez de Instrucción de este Partido y cumpliendo lo acordado en el asunto que se anota al margen, dirijo a V. la presente a fin de que se sirva disponer la práctica de las diligencias que después se expresan, devolviéndola una vez cumplimentada, sin dar lugar a la que le sea recordada. Dios guarde a V. muchos años.

Sariñena, de de 195 2.
El Secretario Judicial,



Teodoro J. Yallo

SEÑOR JUEZ

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR:

Fuero Político
...



PROVIDENCIA. - Juzgado de Paz de Pallaruelo de Monzón a veintisiete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Por recibida la carta-orden que procede del Juzgado de Instrucción de Sarriena, registrese en el libro correspondiente, practiquense las diligencias que se interesan y una vez verificado, reportense a su procedencia por el propio conducto de su recibo;

Así lo acuerda, manda y firma, el Sr. D. Victorian Asín - Pelay, Juez de Paz de este pueblo, de lo que yo el Secretario doy fe.

El Juez de Paz,

Victorian Asín

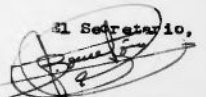
El Secretario,



DILIGENCIA DE NOTIFICACION. - En Pallaruelo de Monzón a veintinueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, yo el Secretario y teniendo a mi presencia -previa citación- al vecino de esta localidad D. PASCUAL TABUENA BARRERAS, le notifiqué en legal forma, que por Decreto de fecha 14 de Junio de 1957, otorgado por S. E. el Jefe del Estado, se le ha concedido el indulto de la sanción económica, pendiente de cumplimiento o ejecución, que le fue impuesta por la jurisdicción de Responsabilidad Política.

Queda enterado y notificado, en prueba de lo cual estampo las huellas dactilares del pulgar derecho por manifestar no saber firmar, de todo lo cual, yo el Secretario, doy fe.

El Secretario,



DILIGENCIA DE REQUERIMIENTO. - Seguidamente de la anterior se requiere a D. Pascual Tabuena Barreras, para que precise si existen o no actualmente retenidos o embargados, bienes de su propiedad, manifestando que no procedieron al embargo por carecer de bienes.

De haber efectuado el requerimiento a su presencia -estampo las huellas dactilares del pulgar derecho por manifestar no saber firmar, de lo que yo, el Secretario, certifico.

El Secretario,



REPORTACION. - El igual fecha que las anteriores, se remiten estas diligencias a su procedencia por el mismo conducto de su recibo. Doy fe.

El Secretario,



Providencia Juez Especial { Madrid, a diecisiete de octubre de mil nove-
Sr. Martin-Laborda y Romeo } cientos cincuenta y ocho.

Los despachos que anteceden únanse a las actuaciones de su referencia, y hallándose cumplido el Decreto de Indulto dictado, previas las anotaciones correspondientes en los libros respectivos, archívense las presentes, expidiéndose previamente por el Secretario que refrenda, testimonio por duplicado de las diligencias practicadas, que será remitido por atento oficio al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas.

Lo mandó y firma S. S.ª de que doy fe.

M/

Ante mí,

DILIGENCIA. - Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe.



72 69

PROVIDENCIA DEL JUEZ }
SR. VILLANNA.- }

Sarriena, treinta y uno de Julio de mil no-
vecientos sesenta y uno.

Por recibido el precedente expediente de responsabilidades políti-
cas. Acusese recibo y archivese en el de éste Juzgado.

Lo proveyó y firma SSA de que doy fé.

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

DILIGENCIA./ Seguidamente se cumple lo ordenado; doy fé.

[Handwritten initials]

